



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1771 DE 2012

(24 JUL 2012)

Por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Piamonte, Departamento del Cauca

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 de la Ley 1530 de 2012 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con memorando SCV-20081520483631 de 15 de julio de 2008, allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la misma dependencia el documento denominado "Informe de análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Piamonte (Cauca)" correspondiente a la vigencia 2007.

Que de conformidad con el documento en mención, el municipio de Piamonte (Cauca), en la vigencia 2007, habría ejecutado los recursos de regalías de la siguiente manera:

Análisis 2007

Cifras en millones de pesos

TIPO	Relación de Inversiones	%
Coberturas	4.456	76,6%
Proyectos Priorizados en el Plan de Desarrollo	895	15,4%
Interventoría Técnica	227	3,9%
Inversiones no permitidas por la Ley	206	3,5%
Sin Competencia en Educación	31	0,5%
Subtotal	5.815	100,0%
Reservas	1.252	
Total	7.067	

Fuente: Relación de inversiones, formato F-SCV-03 a 31 de diciembre de 2007 Piamonte, Cauca

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con Acto de trámite No. DR-SPC 20081530007459 de 30 de julio de 2008, dio inicio al Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-218-08, relacionado con el municipio de Piamonte (Cauca), con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en la vigencia 2007.

Mediante Acto de trámite No., DR-SPC-20081530007469 del 30 de julio de 2008¹ la Subdirección de Procedimientos Correctivos, formuló el siguiente cargo en relación con el municipio de Piamonte (Cauca), por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en la vigencia 2007, así:

¹ Acto comunicado con oficio No. DR-SPC-20081530498071 de 30 de julio de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Piamonte, Departamento del Cauca

CARGO:

CARGO ÚNICO - EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

El Municipio de Piamonte (Cauca), en la vigencia 2007 habría financiado inversiones no permitidas con cargo a los recursos de regalías y compensaciones, contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000.

DESCARGOS:

Respecto del Acto de trámite No. DR-SPC-20081530007469 del 30 de julio de 2008, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007. La entidad municipal no allegó descargos.

PRUEBAS:

Mediante Acto de trámite No. DR-SPC-20101530007979 del 30 de junio de 2010², se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo correctivo PAC-218-08, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en los mismos.

El representante legal del municipio de Piamonte (Cauca), remitió pruebas mediante oficio radicado DNP-No.2010663037601 el 23 de septiembre de 2010, del PAC-218-08.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO:

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: "*Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones*".

El representante legal del municipio de Piamonte (Cauca), en uso de la facultad establecida en el artículo 29 del Decreto 416 de 2007, manifestó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, su intención de presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente el procedimiento administrativo correctivo PAC-218-08. De conformidad con la solicitud presentada por la entidad territorial, se realizaron mesas de trabajo con el fin de esclarecer los hechos materia de actuación administrativa como consta en el procedimiento administrativo correctivo.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074 – 00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007, imposibilitando la aplicación de los planes de desempeño suscritos bajo el amparo de la citada norma así como la continuación de sus efectos jurídicos.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

² Comunicado al representante legal del municipio con oficio No. DR-SPC-20101530444551 de 30 de junio de 2010.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Piamonte, Departamento del Cauca

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior, se establece:

CARGO ÚNICO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

En relación con el cargo formulado en el Acto de trámite DR-SPC-20081530007469 del 30 de julio de 2008, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el Municipio de Piamonte (Cauca) en la vigencia 2007, ejecutó los recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley.

La Ley 617 de 2000³, establece en su artículo 3° que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales se financien con ingresos corrientes de libre inversión y prohíbe expresamente que tales gastos se sufraguen con cargo a recursos de regalías y compensaciones.

La disposición transcrita señala que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, entendiendo éstos como los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de presupuesto, excluyendo de manera taxativa la utilización de recursos provenientes de regalías y compensaciones para este propósito.

En este orden, aquellos gastos necesarios para el normal funcionamiento de la administración se consideran gastos generales no susceptibles de ser financiados con recursos de regalías por tratarse de gastos de funcionamiento como por ejemplo la reparación de los vehículos del municipio, la compra de repuestos para los equipos de cómputo, la limpieza de la fachada del edificio de la alcaldía, la reparación de las instalaciones eléctricas o del aire acondicionado, etc. Nótese el carácter recurrente de este tipo de gastos, en la medida que no basta con realizarlos una vez, sino que tienden a repetirse en el futuro, además que se trata de necesidades comunes de todas las entidades.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 del Decreto 416 de 2007 señala como gastos no financiables con recursos de regalías y compensaciones aquellos relacionados con el funcionamiento normal de la administración, gastos para las actividades o funciones permanentes no especificadas en la formulación de proyectos.

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos".

De la información obrante en el procedimiento administrativo correctivo, se desprende que en la vigencia 2007, el municipio de Piamonte (Cauca), sufragó con cargo a recursos de regalías y compensaciones los siguientes pagos que constituyen gastos no permitidos toda vez que la entidad territorial no logró acreditar que los mismos fueran componentes de algún proyecto de inversión:

Vigencia 2007.

Contrato	Objeto	Valor
No. 63	Pago 100% de 3 contratos de suministro de 2007 cuyo objeto es suministro de 500 kits	\$ 170.050.000

³ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Piamonte, Departamento del Cauca

Contrato	Objeto	Valor
No. 07 No. 410	escolares con destino a la población escolar del municipal de Piamonte.	
059	Contrato de prestación de servicio de 2,007 objeto asistencia psicológica a los estudiantes y padres de familia de las instituciones educativas agrícola de Piamonte y Santo Domingo Sabio de Mirafior en el municipio de Piamonte, Cauca	\$ 35.950.000
TOTAL		\$ 206.000.000

Por otra parte, el artículo 355 de la Constitución Política expresamente señala "(...) Prohibición de auxilios estatales. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado."

Sobre el alcance de la prohibición en mención ha señalado la Corte Constitucional: "La prohibición general de que trata el inciso primero del artículo 355 de la Carta se materializará cuando se registre, al menos uno, de los siguientes eventos: (i) se omita dar aplicación al principio presupuestal de legalidad del gasto; (ii) la ley que crea la subvención o auxilio en desarrollo de los artículos 334 y siguientes de la C.P. o desarrolla las subvenciones autorizadas directamente por la Constitución Política, omita determinar de manera concreta y explícita su finalidad, destinatarios, alcances materiales y temporales, condiciones y criterios de asignación, publicidad e impugnación, así como los límites a la libertad económica; (iii) la asignación obedezca a criterios de mera liberalidad, es decir, no se encuadre en una política pública reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo o en los planes seccionales de desarrollo; (iv) cuando el costo del subsidio para el Estado sea mayor que el beneficio social que se obtiene a partir de su implementación o cuando el auxilio o subsidio sólo beneficie a un grupo de interés sin que reporte beneficios a la sociedad en su conjunto o contribuya a ampliar las diferencias sociales; (v) cuando la asignación de recursos públicos no contribuya a fortalecer la capacidad de acceso de los más pobres a los bienes y servicios públicos esenciales, en la medida en que se entreguen a quienes menos los necesita o menos los merecen; (vi) cuando el subsidio tenga vocación de permanencia convirtiéndose en una carga al presupuesto público, en la medida que el subsidio o auxilio está llamado a producir efectos inmediatos dentro de una determinada coyuntura económica, de manera que una vocación de permanencia indica que la situación o sector al cual se dirige requiere de otras y más profundas medidas estructurales; y (vii) Cuando el subsidio entrafie la figura de la desviación de poder, esto es, cuando el incentivo se cree con un propósito distinto de aquel para el cual aparentemente fue creado⁴"

El Municipio de Piamonte vulneró el artículo 8 de la Ley 715 del 2001, en relación con la competencia de los municipios no certificados en educación; respecto de la vigencia 2007, descritas así:

Vigencia 2007

Contrato	Objeto	Valor
103	3 Contratos denominados "Pago 50% inicial del convenio interadministrativo de 2.007 cuyo objeto es la administración de los recursos para garantizar la permanencia en el sistema educativo (pago matriculas) de la población escolar de la institución educativa agrícola de Piamonte durante el año lectivo 2007 del municipio de Piamonte - Cauca".	\$ 12.526.300
104		\$ 9.748.000
144		\$ 8.804.600
Total		\$ 31.078.900

En síntesis, se concluye que el municipio de Piamonte (Cauca), incurrió en la irregularidad señalada, toda vez que demostró que en la vigencia 2007 ejecutó recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida en la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de cambio de ejecutor.

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

⁴ Sentencia C-324-09 Magistrado Ponente Juan Carlos Henao. Expediente D-7442

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Piamonte, Departamento del Cauca

Adicionalmente, el artículo 147 de la Ley en mención establece: "El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el municipio de Piamonte (Cauca), en la vigencia 2007 incurrió en la irregularidad prevista en el literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la ley, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al representante legal del Municipio de Piamonte (Cauca), advirtiéndole que frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 51 del Código Contencioso Administrativo y la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, **24 JUL 2012**

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


AMPARO GARCÍA MONTAÑA

Proyectó: Ricardo Ramirez

Revisó:

Mónica Isabel Prieto del Castillo - Subdirectora de Procedimientos Correctivos.

Martha Xiomara Aguirre - Asesor Especial Grado 9 Dirección de Regalías

Federico Núñez García - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Jose Manuel Suarez - Coordinador GCJAL/OAJ

Tatiana Mendoza Lara - Secretaria General

